



ASQ

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADO: VALENTINA NAVARRO ESCALANTE C.C. No. 1096211190
RADICADO: 68001403011-2024-00114-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **VALENTINA NAVARRO ESCALANTE** por las siguientes sumas:

- a) **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$10.856.166,00)** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor (pagaré sin número de fecha 22/07/2022) allegado como base de recaudo.
- b) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la cancelación total de la obligación.
- c) **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINCE PESOS COLOMBIANOS (\$23.910.015,00)** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor (pagaré No. 23851428) allegado como base de recaudo.
- d) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal **c.**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.



SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, quien actúa a través del DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ